



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0328) 4258533 - 4314893  
0800-777-0237

RESOLUCION N° 050 SUSEPU.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023

Cde. Expte. N° 0630-81/2023.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°84/2023 EJESA E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada entre el 1° de febrero y el 30 de abril/2023, en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°54/2023 del 01 de febrero de 2023; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°605/2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022; Resolución SE N°206/2022 y Resolución ENRE N°0557/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182 SUSEPU 2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3° aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones"; en su ARTICULO 6° Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022–Noviembre/2027.-

Que, la Resolución SE N°54 de fecha 01 de febrero 2023 de la Secretaría de Energía de la Nación aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2022-11446561-APN-DNRYDSE#MEC) para el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y demanda general de energía eléctrica



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficinas: Las Horas N° 213. TEL/FAX: (0348) 4252530 - 4314953  
0800-777-0157

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 SUSEPU.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023

dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, establece la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la presidencia de la nación establece, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su ARTÍCULO 2°.- define los siguientes niveles:

*Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.*

*Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.*

*Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.*

Que, mediante Resolución SE N°629 del 30 de agosto de 2022 la Secretaría de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaría de Energía de la Nación establece que a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEL) y el Precio Estabilizado de



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficinas: Las Heras Nº 216. TEL/FAX: (0349) 4255539 - 4314853  
0504-777-0287

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 050 SUSEPU.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023

la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh/mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE Nº661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: a efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaría, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).

Que, la Resolución SE Nº719 del 28 de octubre de 2022 establece que a partir del 1° de noviembre de 2022 y hasta febrero del 2023, el tope de consumo aplicable a los usuarios residenciales del segmento N3, en cuanto a los precios subsidiados, se incrementará a los 650 kwh/mes.

Que, la Resolución SE Nº742 de fecha 01 de noviembre de 2023 establece los Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del área de concesión del agente distribuidor.

Que, mediante Decreto Nº7615- ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios TIG con vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Nota Recibida NotaR Nº03/2023 el Sr. Secretario de energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50% del "Cargo Fijo" a los servicios de la categoría TIG cuya demanda mensual no supere los 1000 kwh/mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero de 2023.

Que, el Anexo I de la Resolución SE Nº54/23 contiene la tabla de valores con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de febrero al 30 de abril de 2023:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
 Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**  
 Oficinas: Las Mercedes N° 2 (3.º FLOOR) TEL/FAX: (0333) 427 0533 - 427 4883  
 (0333) 717-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023**

Categoría	Referencia	Precio Establecido de la Energía (PES)			
		Costo (PES)	Horas Año (HORA/AÑO)	Precio Base (PES/AÑO)	Precio Final (PES/AÑO)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grande Usinas de Distribución SALV - GEN - GENERAL		755.753	24.102	13.096	13.090
Grande Usinas de Distribución SALV - GEN - GENERAL PÚBLICAS SALVADOR DE JUJUY		80.000	9.846	9.776	9.706
Demandas Generales Distribución No Reservadas	Demandas E SPE \$/MWh	80.000	7.556	7.541	7.327
	Demandas Especiales SPE \$/MWh	80.000	9.774	9.703	9.632
	Mayor Igual y Menor A 500 kW	80.000	9.774	9.703	9.632
	Site 1	80.000	9.365	9.311	9.257
	Site 2	80.000	9.129	2.981	2.881
	Site 3	80.000	9.943	9.756	9.568
	Site 3 Distribución Especiales	80.000	9.365	9.311	9.257

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el Art. 5º de la Resolución SE 605/2021 dispone la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28

Que, en el Artículo 12 de la Resolución SE N°719/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74º de la Ley N°25.401 y el Art. 1º de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), a partir del 1º de noviembre de 2022 en \$320/MWh y a partir del 1º de abril de 2023 en \$512/MWh.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficina: Las Moras Nº 212. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883  
0903-777-9237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº 050 SUSEPU**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023**

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		Feb-23	Mar-23	Abr-23
Energía total punta	MWh/trimestre	20.684,997	20.565,020	19.623,440
Energía total resto	MWh/trimestre	43.890,677	43.860,891	39.821,302
Energía total valle	MWh/trimestre	19.460,075	18.889,267	17.197,377
Energía total total	MWh/trimestre	83.435,748	83.315,178	76.642,118

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 320 S/MWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley 15.336, modificado por el Artículo 70 de la Ley 24.065 y complementado por la Ley 25.957.

Que, la Resolución ENRE Nº663/2022 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2023, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2022-134211285-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJESA una tasa anual de \$7.838.531.

Que, conforme lo establece del punto 7.1 - Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO - JULIO, AGOSTO - OCTUBRE, NOVIEMBRE - ENERO y FEBRERO + ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanza una variación de 17,44% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	May-22	Jul-22	Ago-22	Nov-22	Feb-23
IVT	1,2421	1,1161	1,1781	1,1799	1,1744
Costo de Distribución	1,2573	1,0919	1,1679	1,2247	1,2186
Gasto de Comercialización	1,3176	1,0822	1,2129	1,1946	1,1756
VAD (CD + GC)	1,2732	1,0895	1,1796	1,2173	1,2080
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531
Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469
Otros cargos	1,3176	1,0822	1,2129	1,2173	1,2080

Que, aplicando los indicadores de actualización sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre febrero - abril/23:



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)  
Oficinas: Las Flores N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258539 - 4214883  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023**

feb-23	CARGOS FIJOS		CARGOS USO DE RED	
R1N1 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 496	\$/kWh	\$ 9,2307
R2N1 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 587	\$/kWh	\$ 9,3817
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 987	\$/kWh	\$ 9,5139
R3-bisN1> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 987	\$/kWh	\$ 9,5139
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.154	\$/kWh	\$ 9,6981
R5N1 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.247	\$/kWh	\$ 9,8744
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 5.684	\$/kWh	\$ 10,2276
R7N1 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 9.095	\$/kWh	\$ 10,4039
R1N2 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 496	\$/kWh	\$ 9,2307
R2N2 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 587	\$/kWh	\$ 9,3817
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 987	\$/kWh	\$ 9,5139
R3-bisN2> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 987	\$/kWh	\$ 9,5139
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.154	\$/kWh	\$ 9,6981
R5N2 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.247	\$/kWh	\$ 9,8744
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 5.684	\$/kWh	\$ 10,2276
R7N2 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 9.095	\$/kWh	\$ 10,4039
R1N3 <= 150 kWh	\$/mes	\$ 496	\$/kWh	\$ 9,2307
R2N3 > 150 y <=300 kWh	\$/mes	\$ 587	\$/kWh	\$ 9,3817
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ 987	\$/kWh	\$ 9,5139
R3-bisN3> 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ 987	\$/kWh	\$ 9,5139
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	\$/mes	\$ 2.154	\$/kWh	\$ 9,6981
R5N3 > 700 y <= 1400 kWh	\$/mes	\$ 3.247	\$/kWh	\$ 9,8744
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	\$/mes	\$ 5.684	\$/kWh	\$ 10,2276
R7N3 >= 4800 kWh	\$/mes	\$ 9.095	\$/kWh	\$ 10,4039
Servicios Comunitarios	\$/mes	\$ 10.914	\$/kWh	\$ 8,9968
Electrodependientes	\$/mes	\$ 2.728	\$/kWh	\$ -
TS <= 150 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 3,7801
TS > 150 y <= 300 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 6,5672
TS > 300 y <= 400 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 6,6597
TS > 400 y <= 500 kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ 6,6597
G1 <= 350 kWh	\$/mes	\$ 1.156	\$/kWh	\$ 8,4278
G2 > 350 <= 500 kWh	\$/mes	\$ 1.364	\$/kWh	\$ 8,5482
G3 > 500 <= 800 kWh	\$/mes	\$ 2.209	\$/kWh	\$ 8,7817
G3 > 800 <= 1000 kWh	\$/mes	\$ 2.209	\$/kWh	\$ 8,7817
G4 > 1000 <= 2000 kWh	\$/mes	\$ 4.410	\$/kWh	\$ 9,0509
G5 > 2000 <= 4450 kWh	\$/mes	\$ 9.918	\$/kWh	\$ 9,3049
G6 >= 4450 kWh	\$/mes	\$ 13.642	\$/kWh	\$ 9,9226
CP kWh	\$/mes	\$ -	\$/kWh	\$ -



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0322) 4256593 - 4314863  
0222-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023**

GS1 ≤ 350	\$/mes	\$	578	\$/kWh	\$	8,4278
GS2 ≤ 500	\$/mes	\$	682	\$/kWh	\$	8,5482
GS2' ≤ 800	\$/mes	\$	1,105	\$/kWh	\$	8,7817
GS3 ≤ 1000	\$/mes	\$	1,105	\$/kWh	\$	8,7817
GS4 ≤ 2000	\$/mes	\$	4,410	\$/kWh	\$	9,0509
GS5 ≤ 4450	\$/mes	\$	9,918	\$/kWh	\$	9,3049
GS6 ≥ 4450	\$/mes	\$	13,642	\$/kWh	\$	9,9226
GST1 ≤ 350	\$/mes	\$	578	\$/kWh	\$	8,4278
GST2 ≤ 500	\$/mes	\$	682	\$/kWh	\$	8,5482
GST2' ≤ 800	\$/mes	\$	1,105	\$/kWh	\$	8,7817
GST3 ≤ 1000	\$/mes	\$	1,105	\$/kWh	\$	8,7817
GST4 ≤ 2000	\$/mes	\$	4,410	\$/kWh	\$	9,0509
GST5 ≤ 4450	\$/mes	\$	9,918	\$/kWh	\$	9,3049
GST6 ≥ 4450	\$/mes	\$	13,642	\$/kWh	\$	9,9226
AP ≤ 350 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3457
AP > 350 y ≤ 500 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3457
AP > 500 y ≤ 1000 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3457
AP > 1000 y ≤ 2000 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3457
AP > 2000 y ≤ 4450 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3457
AP > 4450 kWh	\$/mes	\$	-	\$/kWh	\$	12,3457
T2	\$/mes	\$	11,066	\$/kW	\$	2,530,2
T4MDE (tabacalero)	\$/mes	\$	11,369	\$/kWh	\$	15,5045
T4MDE (cañero)	\$/mes	\$	11,369	\$/kWh	\$	16,8262
T5_MD_PFTT	\$/mes	\$	11,369	\$/kW	\$	2,530
T2MDS	\$/mes	\$	11,369	\$/kW	\$	2,530
T2MDST	\$/mes	\$	11,369	\$/kW	\$	2,530
T3BT < 300 kW	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	3,723
T3BT ≥ 300 kW	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	3,723
T3BTS&E ≥ 300 kW	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	3,723
T5_GDBT < 300_PFTT	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	3,723
T5_GDBT > 300_PFTT	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	-
T4GDE (tabacalero)	\$/mes	\$	19,327	\$/kWh	\$	11,0430
T4GDE (cañero)	\$/mes	\$	19,327	\$/kWh	\$	13,5626
T3BTS < 300 kW	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	3,723
T3BTST < 300 kW	\$/mes	\$	19,327	\$/kW	\$	3,723
T3MT < 300 kW	\$/mes	\$	31,832	\$/kW	\$	2,061
T3MT ≥ 300 kW	\$/mes	\$	31,832	\$/kW	\$	2,061
T5_GDMT < 300_PFTT	\$/mes	\$	31,832	\$/kW	\$	2,061
T5_GDMT > 300_PFTT	\$/mes	\$	31,832	\$/kW	\$	2,061



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314863  
9890-777-3231

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 SUSEPU.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023

Que, con relación a la tarifa de Alumbrado Público, con el objeto de atender las observaciones realizadas por los municipios en cuanto a las dificultades producidas por el nuevo esquema tarifario instrumentado mediante la aplicación de "Cargo Fijo", "Cargo Por Uso de Red" y "Consumo de Energía", se vuelve al esquema de energizar mediante cargos variables el total de los conceptos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo 2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Agosto/22 - Octubre/22, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pcv. El importe resultante del balance Ex - post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de \$/trim 298.017.794 (pesos doscientos noventa y ocho millones diecisiete mil setecientos noventa y cuatro) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA" - Anexo II - Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia ( $\lambda$ ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de noviembre/22 hasta el 31 de enero del 2023 ha resultado en un valor de  $\lambda = 245,63$ .

Que, Presidencia y Vocalía I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de Ejesa, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Que, por otra parte, a los efectos de mitigar el impacto económico de los precios de la energía en el MEM y de los índices de ajuste por inflación en los cargos tarifarios, en aquellos usuarios y sectores del servicio de energía eléctrica que con criterios sociales y económicos más lo necesiten, entre el poder concedente y la distribuidora se consensuó para el presente trimestre la aplicación parcial de los cargos tarifarios para las Tarifas T1R (segmentos N2 y N3) y T1G con consumos menores a 1000 kWh-mes.

Que, la diferencia resultante de la aplicación de los cargos tarifarios plenos en los términos de la Resolución N°182 SUSEPU 2022 (Cuadro Tarifario que se aprueba como Anexo I) y su aplicación parcial con motivo del consenso antes mencionado (Cuadro Tarifario que se aprueba como Anexo II), será determinada en un balance expost para la aplicación del crédito correspondiente.





**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**  
Oficinas: Las Hueras N° 213. TEL/FAX: (0226) 4252536 - 4314663  
0800-777-0237

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 050 SUSEPU.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR 2023**

Que, Vocalía II emite voto en disidencia el cual obra agregado en el expediente de referencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2023 que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Suspender la aplicación de los cargos tarifarios aprobados como Anexo I para las Tarifas T1R (segmentos N2 y N3) y T1G con consumos menores a 1000 kWh-mes, a los cuales se les deberá aplicar lo cargos tarifarios que se aprueban en el Anexo II de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

**Dr. WALTER BASILIO FABRICIANO**  
VOCAL 2° - SUSEPU.

**ING. MARCELO OSCAR JORGE**  
VOCAL 1° - SUSEPU.

**ING. Carlos Alberto Denier**  
PRESIDENTE - SUSEPU.